

## LOS FEMINICIDIOS EN GUATEMALA Y MÉXICO. UNA AGENDA PENDIENTE DE JUSTICIA A LAS MUJERES

María Teresa AMBROSIO MORALES\*

*Con admiración y respeto al doctor José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, quien siempre creyó en el ideal de justicia para las víctimas.*

“Ya sea por las causas o móviles de las ejecuciones, por la relación de las mujeres asesinadas por el perpetrador, o por las manifestaciones de brutalidad de los asesinatos, el feminicidio en todos los casos está vinculado a la violencia contra las mujeres”,<sup>1</sup> Ana Leticia Aguilar.

SUMARIO: I. *Marco de referencia.* II. *El derecho victimal y el derecho de justicia a las mujeres víctimas.* III. *Las mujeres víctimas de feminicidio en México.* IV. *Las víctimas de femicidio en Guatemala.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

### I. MARCO DE REFERENCIA<sup>2</sup>

Las diferencias políticas, económicas, culturales, jurídicas y sociales que existen entre México y Guatemala pueden dar un margen sustancial de diferen-

\* Licenciada en derecho por la UNAM; técnica académica en la Unidad de Documentación Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; profesora de Criminología en la Facultad de Derecho de la UNAM.

<sup>1</sup> Se puede consultar en <http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0288/femicidio.pdf>.

<sup>2</sup> Lima Malvido, María de la Luz, “El derecho victimal”, *Victimología*, Córdoba, Universitaria Integral, pp. 123-141; Radford, Jill y Russell, Diana A., *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Nueva York, Twayne Publishers, 1992.

cia, pero respecto al tema de los feminicidios, tristemente, coinciden ambos países, ya que tienen a nivel mundial los primeros lugares (Guatemala, primer lugar, y México, tercer lugar) en este tipo de violencia extrema en contra de las mujeres.

En México, así como en otros países de América, compartimos agendas comunes de justicia, en este contexto observamos que un doloroso capítulo de los temas pendientes son los feminicidios. En este punto tan sensible, es importante tener una visión científica y humanista, que a nuestra consideración la puede dar la victimología.

La ubicación de la victimología en la síntesis criminológica ha sido una visión clásica en su estudio, pero la tendencia moderna le considera una ciencia autónoma, lo que ha permitido un avance en el abordaje científico de las víctimas; es además una de las disciplinas en donde encontramos un mayor número de doctrinarias que dedican su vida, su inteligencia y su talento en el desarrollo de esta ciencia, contribuyendo con su trabajo al avance para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El análisis desde una visión de género y feminista resulta indispensable en la comprensión de este crimen tan complejo. En el estudio del feminicidio consideramos indispensable hacerlo desde la victimología, en donde la mujer víctima es el centro de atención, que a diferencia de la criminología<sup>3</sup> aquella puede resultar accesoria.

El hablar de la “víctima del delito” no es un tema nuevo, toda vez que esta siempre ha existido, pero se presenta como una figura inadvertida en el área del derecho penal, ya que su participación se limita a la coadyuvancia con el Ministerio Público en la integración de culpabilidad, así como en la reparación del daño a cargo de su “victimario”; hasta hace poco, la “víctima del delito” era mudo testigo en el procedimiento al accionar el sistema penal cuando consideraba afectados sus derechos, con la pretensión procesal de encontrar justicia.

En el tema de justicia para mujeres víctimas, consideramos, para nuestra región, que los derechos constitucionales de las víctimas requieren de la protección y de la participación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en su conjunto, para generar una respuesta jurídica, social y de política

<sup>3</sup> Parece razonable inferir que el término homicida femenino se refiere a las mujeres asesinas, mientras que el término homicida masculino a los hombres asesinos; sin embargo, no existen términos criminológicos comparables para el asesinato de mujeres y el asesinato de hombres. La falta de esos términos revela la exigua atención al análisis de género en el campo de la criminología, que es dominado por los hombres. Además, en una fuente informal sobre el significado de homicida femenino, descubrí que mucha gente piensa que este término se refiere al asesinato de mujeres, véase Rusell, Diana y Harmes, Roberta, *Feminicidio una perspectiva global*, México, UNAM, 2006, p. 74.

victimológica eficiente y eficaz, para ello la visión de los derechos humanos y la perspectiva de género favorecen un clima de empatía y solidaridad de nuestros países a esta problemática de salud pública y de justicia (muertes violentas de mujeres).

## II. EL DERECHO VICTIMAL Y EL DERECHO DE JUSTICIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS

En el marco de justicia a las mujeres víctimas para su construcción pensamos indispensable al derecho victimal,<sup>4</sup> como la base para establecer los estándares de atención y los límites de actuación en los operadores de justicia. El derecho victimal se basa en la experiencia y en la realidad de la justicia para las víctimas; esto se puede consolidar en nuestra región con el intercambio de experiencias y con la participación de diversos actores, tomando en consideración las demandas frecuentes en contra de policías, agentes del Ministerio Público y el Poder Judicial, con relación a la justicia. El avance en la normativa para favorecer a las víctimas y a las ofendidas por este delito requiere de un mayor esfuerzo por parte del Estado y de la participación ciudadana que brinde apoyo a las mujeres víctimas.<sup>5</sup>

Los problemas de justicia en el sistema penal actual, la existencia de un Poder Judicial minimizado con grandes cargas de trabajo, juicios de amparo limitados para las víctimas, agentes del Ministerio Público que trabajan por cuotas de consignación y la lucha contra la corrupción en el sistema penal, así como la falta de empatía y sensibilidad para las mujeres víctimas, es el reto actual en nuestro continente.<sup>6</sup> La construcción teórica del derecho victimal tiene su base en la filosofía del derecho, donde requiere de la argumentación jurídica y, en una forma más importante, del conocimiento de la realidad de las víctimas.

<sup>4</sup> Lima Malvido, María de la Luz, “Protección a las víctimas”, *Criminalia*, México, año LXVIII, núm. 2, 1992, p. 71, citada por Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, 10a. ed., México, Porrúa, 2007, p. 357. “Dentro de la enciclopedia de las Ciencias Penales, es necesario concebir y crear una nueva disciplina en el campo de las llamadas ciencias jurídico-penales, este el *derecho victimal* que debe ser una ciencia normativa que se encargue del estudio de los derechos de la víctima, que puede consistir en derecho de hacer, no hacer o recibir algo, conferido por la ley o la Constitución de un país, además del estudio del procedimiento que debe usarse para hacerlo efectivo”. Se debe resaltar que la autora del derecho victimal es la doctora María de la Luz Lima Malvido.

<sup>5</sup> Dammert, Lucía y Bailey, John, *Seguridad y reforma policial en las Américas*, México, Siglo XXI, 2005, pp. 227 y 228.

<sup>6</sup> Álvarez Montero, José Lorenzo, “Marco constitucional y legal de la víctima en México”, *Revista Jurídica Veracruzana*, México, núm. 73, octubre-diciembre de 1995, pp. 45 y 46.

El derecho de justicia a las mujeres víctimas en un Estado administrador y vigilante, encargado de establecer las reglas mínimas de convivencia que le permitan alcanzar sus fines sin detrimento de los derechos humanos, genera obligaciones y límites en su actuación. La responsabilidad del Estado respecto de las víctimas la encontramos como derechos humanos de segunda generación, en donde aquel se obliga a crear un marco normativo específico de protección, así como el contar con una infraestructura e instalaciones diseñadas *ad hoc* para una atención especializada, y tener un personal profesional que les atienda con un estándar aceptable de empatía, calidad y calidez.

En forma general, Luis Rodríguez Manzanera establece algunas funciones que coadyuvan a ubicar jurídicamente a la víctima, conforme a diversos sistemas pueden ser:<sup>7</sup>

1. Iniciar el proceso.
2. Coadyuvar con el Fiscal o Ministerio Público.
3. Ser testigo de cargo.
4. Influir sobre la sentencia.
5. Presentar pruebas.
6. Terminar el proceso.

En el tema de justicia para las víctimas existen instrumentos básicos, como la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas, la cual es un estándar que facilita la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas. En forma enunciativa, esos procedimientos son los siguientes:

1. Informar a la víctima de su papel y del alcance de este; el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información.
2. Permitir que las opiniones y las preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal pertinente.
3. Presentar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial.
4. Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad y, en caso necesario, garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos a favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

<sup>7</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, 10a. ed., México, Porrúa, 2007, p. 376.

5. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

La Declaración de Principios Fundamentales es un referente para la protección de los derechos de las víctimas, pero es importante que esta se refleje en reformas a la legislación positiva de nuestros países, así como a la instrumentación en la práctica cotidiana con las víctimas (véase cuadro 1).

La declaración es hasta el momento el estándar aceptado a nivel internacional en materia de víctimas, en donde todos los países tienen que adoptar diversas medidas para su instrumentación; en el caso de México falta hacerlo eficaz, mediante un cambio en la actitud garante de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### III. LAS MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO EN MÉXICO

Lo que inició como trabajos académicos de Jill Radford y Diana Russell, analizando una cruda realidad, se torna en una propuesta teórica y en una metodología en la agenda internacional (véase cuadro 2).

El tema del feminicidio es una cuestión de interés común en nuestro continente, así lo evidencia el diagnóstico del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en forma específica las preguntas relativas al tema en la Evaluación de la Implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

En el último Censo Nacional de Población y Vivienda encontramos que en México existe una gran población,<sup>8</sup> esto implica un panorama amplio en materia de homicidios; el registro estadístico en forma oficial de este delito no hace una diferencia por sexo en forma clara. Prueba de ello es un registro desagregado por años, total de homicidios, tipos de armas y si son dolosos o culposos, pero desafortunadamente esta información no permite hacer un análisis cualitativo y cuantitativo adecuado sobre el feminicidio (véase cuadro 3).

En los registros nacionales del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública encontramos que en 2010 se registraron un total de 35,647 homicidios en el país, de los cuales 20,585 son homicidios dolosos (véase cuadro 4).

<sup>8</sup> En México, según las características demográficas de la población, existen un total de 112'336,538 personas, de los cuales 54'855,231 son hombres, que representan el 48.8%, y 57'481,307 son mujeres, que representan el 51.2%. Censo de Población y Vivienda 2010, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La cifra de mujeres se hace invisible frente a una cifra general, lo que impide hacer un análisis sobre la magnitud real del problema.

La importancia de analizar en forma cualitativa y cuantitativa los feminicidios se desprende de la misma exposición de motivos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.<sup>9</sup> Si bien siempre se habla en el discurso oficial de que el mayor número de muertes violentas en México son hombres, consideramos que existe un gran número de mujeres víctimas no registradas y subregistradas respecto a muertes violentas, que al no aplicarse un protocolo de investigación científica con perspectiva de género, sus casos pueden quedar impunes.

En un clima de injusticia en materia de violencia de género en México, el 1o. de febrero de 2007 se publicó, en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en poco menos de cinco años los movimientos de mujeres víctimas, sociedad civil, académicas, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, han buscado con base en esta ley prevenir, sancionar y erradicar la violencia feminicida.<sup>10</sup>

Sumado al escenario anterior, el 16 de noviembre de 2009 se marca como una fecha trascendente en materia de justicia a las mujeres víctimas del delito, ya que se dictó la sentencia de “Campo Algodonero” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra del Estado mexicano, por los homicidios de mujeres por razones de género en Ciudad Juárez (feminicidios). Esta sentencia es un desafío para la justicia a víctimas en México, la cual requiere de una visión de género, derechos humanos y victimológica, que brinde protección a la vida de las mujeres.

El feminicidio representa uno de los grandes temas pendientes en la agenda de justicia en México; en la política victimológica nacional actual son nueve estados de la República (Colima, Distrito Federal, Guanajuato,

<sup>9</sup> Los asesinatos de mujeres por motivos de género son conductas que lesionan a toda una comunidad; por ello, no podemos continuar indiferentes ante esta ola de crímenes que han quedado en la impunidad. En este sentido, es necesario el acceso a la justicia, al orden y a la paz, así como la aplicación de la ley y el fortalecimiento del Estado de derecho. Además, se contemplan los delitos contra la seguridad de las receptoras o víctimas, refiriéndonos al incumplimiento de las órdenes de protección, y que constituyen un delito en términos de la presente ley, como una conducta omisiva por parte de las autoridades obligadas a ejecutarlas. El espíritu de esta ley al incluir delitos especiales, como el feminicidio y los delitos contra la seguridad de las receptoras o víctimas de violencia, es dar un tratamiento integral a la violencia de género y, sobre todo, preservar la vida y la seguridad de las mujeres.

<sup>10</sup> Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, que está conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y que pueden culminar en un homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres, artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Estado de México, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz) que contemplan el delito de feminicidio.

En forma específica, en materia de violencia contra las mujeres y el feminicidio encontramos fiscalías, comisiones y protocolos para su investigación, sanción, prevención y erradicación.

Algunas de las acciones de la política victimológica en materia de feminicidios en México son las siguientes:

1. Comisión Especial para Dar a Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que Han Emprendido las Autoridades Competentes con Relación a los Feminicidios Registrados en México, Cámara de Diputados.
2. Sentencia del “Campo Algodonero” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009.
3. Propuesta de Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidios desde la Perspectiva del Feminicidio, UNIFEM, 2010.
4. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, Secretaría de Seguridad Pública Federal, 2009.
5. Acuerdo A/002/10 Mediante el Cual Se Establecen los Lineamientos que Deberán Observar Todos los Servidores Públicos para la Devida Preservación y Procesamiento del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y de los Indicios, Huellas o Vestigios del Hecho Delictuoso, así como de los Instrumentos, Objetos o Productos del Delito, 2010.
6. Base de Datos de Fallecimientos Ocurredos por Presunta Rivalidad Delincuencial, Secretaría de Seguridad Pública Federal.
7. Protocolo Único de Investigación de los Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres, del Delito de Violación de Mujeres y del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género, Procuraduría General de la República, 2011.
8. Foro Nacional sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres “Hacia un sistema de justicia penal con equidad de género”, mayo de 2011, LXI Legislatura Cámara de Diputados, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación.
9. Tipificación del delito de feminicidio en los códigos penales estatales (Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Morelos, Tamaulipas, Veracruz) y propuesta federal.

Ante la demanda metodológica en materia de feminicidios, diversos organismos, con interés en el tema, elaboraron un diagnóstico, donde tratan de explicar, en forma general, este tipo de violencia a la LXI Legislatura,

a la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Empezado las Autoridades Competentes con Relación a los Femicidios Registrados en México (véase cuadro 5).<sup>11</sup>

Aunque se han realizado estudios de diversas disciplinas que han logrado algunos avances legales, se requieren, para hacer eficaz la normativa, algunos aspectos psicosociales y culturales, a fin de contribuir con una respuesta al fenómeno social tan complejo del femicidio, dando un punto de interés en los temas de administración de justicia y salud pública (epidemiología).

#### IV. LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO EN GUATEMALA

Guatemala es un paraíso de biodiversidad, que comparte sus fronteras al oeste y al norte con México; tiene una riqueza multicultural muy importante; asimismo, cuenta con una riqueza histórica que atrae a un gran número de visitantes de todo el mundo.

Este país es pionero en la forma de implementar el proceso penal en América Latina; su estructura de justicia, en forma breve, es la siguiente: la Corte de Constitucionalidad; la Procuraduría General de la Nación; el Ministerio Público; el Instituto de la Defensa Penal Pública; la Procuraduría de Derechos Humanos; la Policía Nacional Civil; la Dirección General del Sistema Penitenciario, y el Consejo de la Carrera Judicial.<sup>12</sup>

En Guatemala, al igual que en México, los derechos humanos de las víctimas son el punto de partida en el tema de los femicidios. Los proveedores de servicios a víctimas se concentran en las cabeceras departamentales. El 42% del personal vinculado a la atención a víctimas se concentra en el departamento de Guatemala; el 8% en Huehuetenango, y el 7% en Alta Verapaz y Zacapa.

El personal disponible en los restantes departamentos no sobrepasa las 28 personas, siendo el caso extremo Santa Rosa con 5 personas. Las especialidades y los profesionales que atienden estos son abogadas/os, psicólogos/as, trabajadoras sociales, médicas/os, enfermeras/os y educadoras/es (véanse cuadros 6, 7 y 8).<sup>13</sup>

<sup>11</sup> ONU-Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, México, *Femicidios en México, aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*, México, 2011, pp. 33 y 34.

<sup>12</sup> Fernández Fernández, Vicente (coord.), *Impartición de justicia en México en el siglo XXI*, México, Porrúa, 2011, pp. 27 y 28.

<sup>13</sup> USAID, Seminario Internacional, “Estándares de calidad en la atención de la víctima del delito”, Guatemala, 23, 24 y 25 de septiembre de 2011.



En el Estado de Guatemala, las víctimas de violencia de género en su mayoría son mujeres, niños y niñas; la tierra del Quetzal enfrenta un problema importante de violencia de género, pues el femicidio se ha convertido en una agenda pendiente de justicia a las mujeres víctimas.

En el artículo 4o. de la Constitución de Guatemala se enuncia que: “El Estado se organiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”, que en el caso de los femicidios no ha sido eficaz.

En Guatemala, así como en muchos países de nuestro continente, los homicidios son un problema de salud pública y de justicia (véase cuadro 9).<sup>14</sup>

El femicidio como una grave violación a los derechos humanos establece una política criminológica poco eficaz, toda vez que en este país, al igual que en México, las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil, como el Grupo Guatemalteco de Mujeres, han realizado una labor interna y denuncias internacionales para presionar al Estado a cumplir con lo establecido en los instrumentos internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así lo establece el artículo 46 de la Constitución, porque existe una supremacía de la Constitución frente a los tratados.

Con base en esta demanda internacional, se ha creado la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (CONAVEPRI); asimismo, se aprobó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96).

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer de 1999 en el Decreto 7-99, con el objeto de promover el desarrollo, la igualdad y la participación de la mujer en Guatemala, esto mediante la promoción de los derechos humanos, en su artículo 4o. establece que: “Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente”.

Esta ley ha sido un punto de partida para visibilizar jurídicamente a la violencia como una transgresión a los derechos fundamentales.

Hasta antes de la entrada en vigor de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la legislación penal consideraba algunas disposiciones discriminatorias en la legislación de Guatemala (véase cuadro 10).<sup>15</sup>

<sup>14</sup> United Nations Office on Drugs and Crime, *Global Study on Homicide*, Vienna, United Nations Office on Drugs and Crime, 2011, p. 23.

<sup>15</sup> Carcedo, Ana (coord.), *No olvidamos ni aceptamos femicidios en Centroamérica 2000-2006*, San José, Asociación Centro Feminista de Información y Acción, 2010, p. 427.

El panorama legislativo en Guatemala favorecía, en gran medida, a la falta de protección hacia las mujeres. El marco legislativo general en el tema de feminicidios en Guatemala es el siguiente:

- Constitución Política de la República (1985).
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (1996).
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (2000).
- Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 22-2008).
- Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (PLANOVI) 2004-2014.
- Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008).
- Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres Guatemaltecas y el Plan de Equidad de Oportunidades (2008-2023).
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 09-2009).
- Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008), que establece como delito al femicidio.
- En forma específica y ante la gravedad del problema, la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer define al delito de femicidio en su artículo 6o., que nos dice:

Comete delito de femicidio, quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, dieren muerte a una mujer, por su condición de mujer valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidación con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, o de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.

- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas e hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Lo delicado y lo complicado del tema de los femicidios y feminicidios, Guatemala-México, es compartir las experiencias, así como las buenas prácticas en el tema. La unión de esfuerzos permitirá plantear una propuesta para nuestro continente; esta preocupación es compartida en sororidad y solidaridad, acorde con el espíritu de los derechos humanos, en todos los países que sufren este flagelo. Por ello, algunas alternativas se ponen en consideración:

*Propuesta para fortalecer el derecho de justicia para las mujeres víctimas de feminicidios*

- Participación académica de la Sociedad Mundial de Victimología en la elaboración de criterios en materia de justicia para las víctimas en el continente americano.
- Contar con un tratado de justicia para las víctimas en el continente americano.
- Generar indicadores de satisfacción de las víctimas de los servicios del sistema de justicia.
- Crear un sistema de información legislativo, jurisprudencial, protocolos, manuales y doctrina para el continente americano en materia de feminicidio, femicidio, asesinatos y homicidios de mujeres por razones de género.
- Instalar un comité académico para diseñar una estrategia académica en materia de feminicidio, femicidio, asesinatos y homicidios de mujeres por razones de género para el continente americano, con sede en la Universidad Nacional Autónoma de México (intercambio de docentes y estudiantes).
- Promover en las universidades, o en profesiones afines con la victimología, la inclusión de esta materia en los planes y los programas de estudio, para que permitan generar competencias respecto de la atención a víctimas.

- En el ámbito académico, contar con un congreso en victimología para el continente americano cada dos años, que permita compartir experiencias y avances para nuestra región.
- Promover el derecho victimal en el continente americano, para el fortalecimiento legal de protección jurídica a mujeres víctimas de violencia.
- Elaborar un tratado de argumentación jurídica en materia de feminicidio, femicidio, asesinatos y homicidios de mujeres por razones de género.
- Elaborar un tratado de feminicidios, asesinatos y homicidios dolosos de mujeres para todo el continente.
- Impulsar una victimología de género y una criminología de género en materia de feminicidio, femicidio, asesinatos y homicidios de mujeres por razones de género.
- Implementar un modelo de atención a familiares y a mujeres víctimas en materia de feminicidio, femicidio, asesinatos y homicidios de mujeres por razones de género.

Concluir con un tema tan extenso es casi imposible; por ello, podemos considerar en común en el trabajo presentado a las siguientes consideraciones, que, sumadas a la política criminológica vigente, pueden volver un anhelo de justicia compartido en una realidad.

## V. CONCLUSIONES

1. Consideramos el fortalecimiento del derecho victimal, para una eficiente y eficaz justicia para las mujeres víctimas en materia de feminicidio o femicidio en nuestro continente.
2. Proponemos fortalecer al agente del Ministerio Público mejorando su competencia profesional en una real representación y defensa jurídica de las mujeres víctimas de violencia.
3. Consideramos indispensable que en la impartición de justicia a las mujeres víctimas se les aplique la perspectiva o visión de género.
4. Establecer una política criminológica que incluya la intervención en los feminicidios y los femicidios en casos de delincuencia organizada.
5. Debemos sumar esfuerzos en nuestro continente para prevenir, sancionar y erradicar los feminicidios y los homicidios de mujeres por razones de género, para que tanto la injusticia como la impunidad no tengan el rostro de mujer.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- AITKEN, Colin y TARONI, Franco, *Estadística y evaluación de la evidencia para expertos forenses*, 2a. ed., trad. de José Juan Lucena *et al.*, España, Dykinson, 2010.
- ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María y PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, *Modelos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*, México, UNAM, 2010.
- ÁLVAREZ MONTERO, José Lorenzo, “Marco constitucional y legal de la víctima en México”, *Revista Jurídica Veracruzana*, México, núm. 73, octubre-diciembre de 1995.
- BARRIOS GONZÁLEZ, Boris, *Las garantías de la víctima en el proceso penal*, Panamá, Portobelo, 2000. Citado por LÓPEZ GARCÍA, Alejandro, *La eficacia de los derechos de las víctimas del delito como alternativa para disminuir la delincuencia en el Distrito Federal, tesis de maestría*, México, UNAM, 2008.
- BLAZQUEZ GRAF, Norma *et al.* (coords.), *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales*, México, UNAM, 2010.
- BRENT TURVEY, Brent, *Criminal profiling an introduction to behavioral evidence analysis*, 4a. ed., San Diego, Elsevier Science Publishers B. V., 2011.
- , *Forensic victimology. Examining Violent Crime Victims in Investigative and Legal Contexts*, San Diego, Elsevier Science Publishers B. V., 2009.
- CÁMARA DE DIPUTADOS LIX LEGISTATURA, COMISIÓN ESPECIAL PARA CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LOS FEMINICIDIOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA y a la PROCURACIÓN DE JUSTICIA VINCULADA, *Violencia feminicida en la República mexicana*, México, Cámara de Diputados, 2006, t. 1.
- , *Violencia feminicida en la República mexicana*, México, Cámara de Diputados, 2006, t. 2.
- CARCEDO, Ana (coord.), *No olvidamos ni aceptamos femicidios en Centroamérica 2000-2006*, San José, Asociación Centro Feminista de Información y Acción, 2010.
- CHIRINOS RIVERA, Sonia, *La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuestiones prácticas en torno a la ley*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010.
- CRUZ PARCERO, Juan A. y LAUDAN, Larry, *Prueba y estándares de prueba en el derecho*.
- DAMMERT, Lucía y BAILEY, John, *Seguridad y reforma policial en las Américas*, México, Siglo XXI, 2005.

- ECHEBURÚA, Enrique *et al.*, *Predicción de riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja (instrumentos de evaluación de riesgo y adopción de medidas de protección)*, España, Centro Reina Sofía, 2009.
- FACIO, Alda y FRIES, Lorena (eds.), *Género y derecho*, Santiago de Chile, LOM Ediciones, 1999.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Vicente (coord.), *Impartición de justicia en México en el siglo XXI*, México, Porrúa, 2011.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y SILVA GARCÍA, Fernando, *Los feminicidios de Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Campo Algodonero*, México, Porrúa, 2011.
- FREGOSO, Rosa Linda, *Feminicidios en América Latina*, México, UNAM, 2011.
- GARCÍA BERRIO HERNÁNDEZ, Teresa, *Medidas de protección de la mujer ante la violencia de género, claves para la igualdad*, Madrid, Grupo Difusión, 2008.
- GARRIDO, Vicente y SOBRAL, Jorge, *La investigación criminal, la psicología aplicada al descubrimiento, captura y condena de los criminales*, Barcelona, Nabla Ediciones, 2008.
- *et al.*, *Principios de criminología*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2006.
- GENOVÉS GARCÍA, Aurora, *El delito de homicidio en el ámbito de la pareja*, Barcelona, Bosch, 2009.
- GUZMÁN, Carlos A., *El examen en el escenario del crimen, método para la reconstrucción del pasado*, Argentina, B. de F., 2010.
- HERRERA MORENO, Myriam, *Hostigamiento y hábitat social una perspectiva victimológica*, Granada, Comares, 2008.
- IGLESIAS CANLE, Inés y LAMEIRAS FERNÁNDEZ, María, *Violencia de género: perspectiva jurídica y psicosocial*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009.
- INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS SOBRE LA INSEGURIDAD, “Mortalidad por homicidios en México”, *Cuadernos del ICESI 6*, Encuestas Nacionales sobre la Inseguridad, México, enero de 2010.
- JACOBSON, Neil y GOTTMAN, John, *Hombres que agraden a sus mujeres, como poner fin a las relaciones abusivas*, Buenos Aires, Paidós, 2001.
- LARRAURI, Elena, *Criminología crítica y violencia de género*, España, Trotta, 2007.
- LOINAZ, Ismael, *Aproximaciones teórica y empírica al estudio de las tipologías de agresores de parejas*, España, Gobierno de España, Ministerio del Interior, 2008.
- LXI LEGISTATURA, CÁMARA DE DIPUTADOS, COMISIÓN ESPECIAL PARA CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL Y EXHAUSTIVO A LAS ACCIONES QUE HAN EMPRENDIDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON RELACIÓN A LOS FEMINICIDIOS REGISTRADOS EN MÉXICO, ONU-MU-

- JERES, ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES, INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (México), *Feminicidios en México, aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*, México, 2011.
- MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, Ana María (coord.), *Feminicidio: acta de denuncia y controversia*, México, UNAM-PUEG, 2010.
- MUÑOZ LARA, Antonio Irán, *Investigación forense en la necropsia*, México, Porrúa, 2010.
- NÚÑEZ CASTAÑO, Elena (dir.), *Estudio sobre la tutela penal de la violencia de género*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009.
- OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DE FEMINICIDIOS, *Una mirada al feminicidio en México 2007-2008*.
- OLAMENDI TORRES, Patricia, *Propuesta de protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del homicidio*, México, UNIFEM, 2010.
- PANIAGUA, José María Bernardo *et al.* (coords.), *Retos de la comunicación ante la violencia de género*, España, Tirant lo Blanch, 2009.
- PONT AMENÓS, Teresa y SAUCH CRUZ, Montse, *Profiling el acto criminal*, Barcelona, UOC, 2008.
- PUENTE ABA, Luz María (dir.), *La respuesta penal a la violencia de género, lecciones de diez años de experiencia de una política criminal punitivista*, Granada, Comares, 2010.
- RADFORD, Jill y RUSSELL, Diana A., *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Twayne Publishers, 1992.
- RIBAS, Eduardo Ramón *et al.*, *La protección frente a la violencia de género: tutela penal y procesal*, Madrid, Dykinson, 2009.
- RIVAS VALLEJO, María Pilar y BARRIOS BAUDOR, Guillermo L. (dirs.), *Violencia de género, perspectiva multidisciplinar y práctica forense*, España, Thomson-Aranzadi, 2008.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, 10a. ed., México, Porrúa, 2007.
- RUBIO LARA, Pedro Ángel, *Victimología forense y derecho penal*, España, Tirant lo Blanch, 2010.
- RUSELL, Diana y HARMES, Roberta, *Feminicidio una perspectiva global*, México, UNAM, 2006.
- SANMARTÍN ESPLUGUES, José *et al.* (coords.), *Reflexiones sobre la violencia*, México, Siglo XXI-Instituto Reina Sofía, 2010.
- SANMATÍN, José, *La mente de los violentos*, 2a. ed., España, Ariel, 2002.
- SOTOMAYOR PETERSON, Zonia y ROMÁN PÉREZ, Rosario, *Masculinidad y violencia homicida*, México, Plaza y Valdés, 2007.

- TARUFFO, Michele, *Conocimiento científico y estándares de la prueba judicial*, México, UNAM, 2011.
- UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *Global study on homicide*, Vienna, United Nations Office on Drugs and Crime, 2011.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Conferencia elementos para la construcción de una política de Estado para la seguridad, la justicia y la democracia*, México, UNAM, agosto de 2011.
- URRA, Javier, *Agresor sexual, casos reales riesgo de reincidencia*, España, EOS, 2003.
- USAID, Seminario Internacional, “Estándares de calidad en la atención de la víctima del delito”, Guatemala, 23, 24 y 25 de septiembre de 2011.
- VILLASEÑOR, Julia, *Guía práctica de delitos en Baja California*, México, INNCLIDES, 2009.
- WORTLEY, Richard, *Psychological criminology, an integrative approach*, Abingdon, Routledge, 2011.

*Fuentes de internet*

<http://www.secretariadoejecutivo.sp.gob.mx>

<http://www.juridicas.unam.mx>

<http://www.presidencia.gob.mx/base-de-datos-de-fallecimientos/>



Cuadro 1

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS*		
Principios reguladores del acceso a la justicia y trato justo	Compasión y respeto Acceso a la justicia Reparación Información de derechos y garantías procesales para las víctimas De ser oído	Protección a la intimidad Simplicidad procesal Mediación y conciliación Restitución
Principios reguladores del resarcimiento	Resarcimiento equitativo Sentencia posible Resarcimiento integral Resarcimiento estatal	
Principios que regulan la indemnización	Principios de subsidiariedad Principios de nacionalidad	
Principios que regulan la asistencia	Principios de asistencia integral Principio de solidaridad	
Principio general contra el abuso de poder	Principio protector contra el abuso de poder	

\* Barrios González, Boris, *Las garantías de la víctima en el proceso penal*, Panamá, Portobelo, 2000, pp. 15-24. Citado por López García, Alejandro, *La eficacia de los derechos de las víctimas del delito como alternativa para disminuir la delincuencia en el Distrito Federal, tesis de maestría*, México, UNAM, 2008.

Cuadro 2

TIPOLOGÍA DE FEMINICIDIOS BASADOS EN LA RELACIÓN ENTRE EL ASESINO Y SU VÍCTIMA**			
Feminicidios de pareja	Feminicidios de familiares	Otros perpetradores conocidos de feminicidio	Feminicidios de extraños
Amantes masculinos	Padres/ padrastros	Amigos masculinos de la familia	Extraños masculinos
Parejas sexuales	Hermanos adoptivos/ hermanastros/ medios hermanos	Amigos masculinos de la víctima	
Esposo	Tíos/tíos políticos	Colegas masculinos/ colegas	
Ex esposo	Abuelos/abuelastros	Figuras masculinas de autoridad; por ejemplo, maestros, sacerdotes, empleadores	
Concubinos	Hijos/hijastros	Conocidos masculinos	
Ex concubinos	Suegros	Citas masculinas (no sexual)	
Ex amantes masculinos	Cuñados	Otros perpetradores masculinos	
Parejas sexuales	Otros parientes masculinos		
Novios (comprometidos)			
Ex novios comprometidos			
Otras parejas íntimas masculinas			

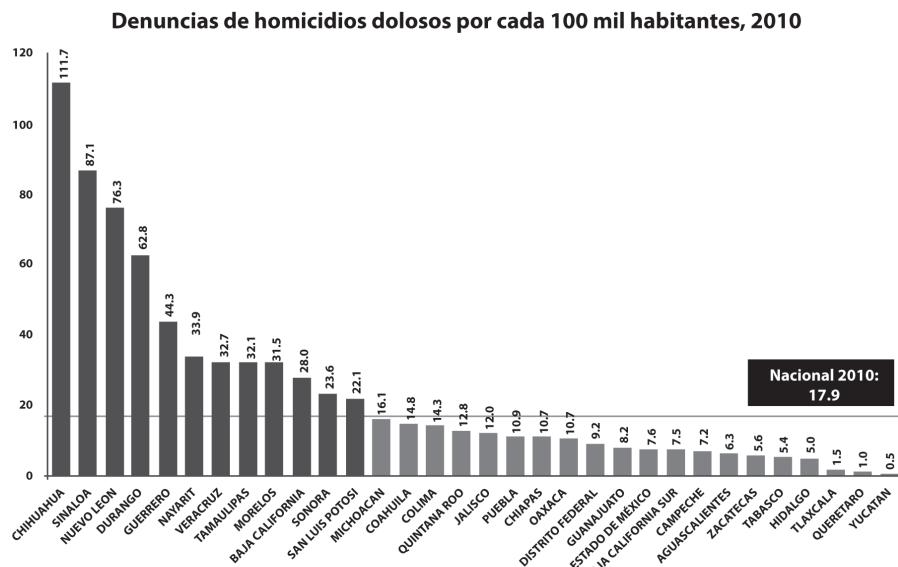
\*\* *Op. cit.*, p. 88.

Cuadro 3



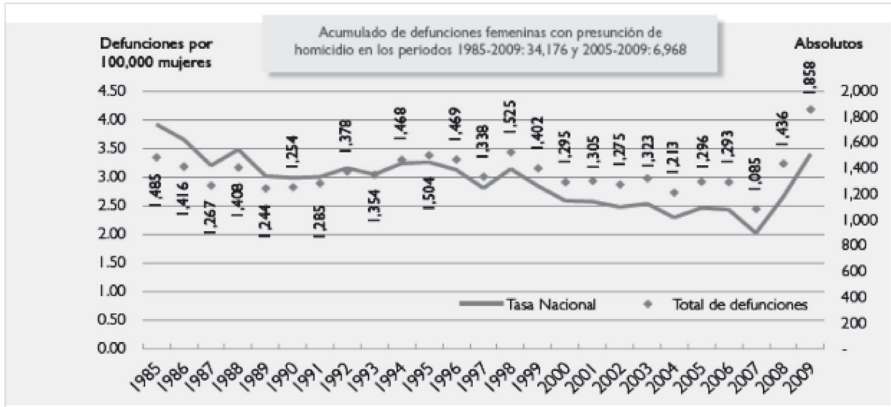
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Denuncian ante el MP a partir del formato del comité interinstitucional de estadística e informática de Seguridad Pública (CIEISP). Las tasas 1997-2009 calculadas con proyecciones de población que realizó CONAPO cuya base poblacional fue la obtenida en el segundo censo de población y vivienda 2005 (INEGI)

Cuadro 4

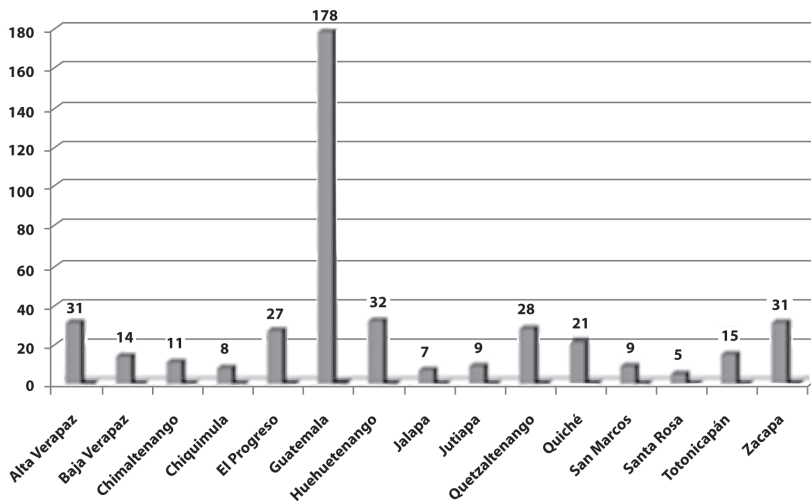


Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Denuncias ante el MP a partir del formato del comité interinstitucional de estadística e informática de Seguridad Pública (CIEISP) INEGI Censo 2010.

Cuadro 5



Cuadro 6



Cuadro 7

No.	DEPARTAMENTO	No. VICTIMAS	RELACION ABOGADOS/VICTIMAS	RELACION PSICOLOGAS/VICTIMAS	RELACION TRABAJADORAS SOCIALES/VICTIMAS
1	Alta Verapaz	314	1/22	1/52	1/52
2	Baja Verapaz	315	1/105	1/79	1/79
3	Chimaltenango	135	1/67	1/27	1/34
4	Chiquimula	93	1/93	1/93	1/47
5	El Progreso	81	1/81	1/13	1/81
6	Guatemala	993	1/11	1/26	1/41
7	Huehuetenango	620	1/56	1/77	1/89
8	Jalapa	106	1/53	1/35	1/53
9	Jutiapa	220	1/220	1/37	1/110
10	Quetzaltenango	240	1/15	1/48	1/34
11	Quiché	271	1/135	1/68	1/68
12	San Marcos	173	1/173	1/86	1/29
13	Santa Rosa	120	1/120	1/60	1/60
14	Totonicapán	372	1/372	1/74	1/74
15	Zacapa	135	1/135	1/5	1/27
	<b>TOTAL:</b>	<b>4,188</b>	<b>1/29</b>	<b>1/35</b>	<b>1/52</b>

Cuadro 8

<i>Variable</i>	<i>Hallazgo</i>
Grupo étnico	70% es de origen maya y un 30% de origen no maya hablante
Grupo etáreo	Niños/niñas de 4 años de edad hasta adultos de 45 años, y adultos mayores entre los 65 y 80 años
Sexo	Atienden mayoritariamente a mujeres que a hombres, disminuyendo aun el número cuando se trata de víctimas con otra identidad sexual
Tipo de víctima	93% atiende a la víctima directa y 33% a víctimas colaterales
Relación con el victimario	91% de los casos el victimario pertenece al ámbito familiar, 9% al ámbito educativo, 4% al religioso y 2% al laboral
Nivel de estudios	77% de las víctimas poseen estudios a nivel primaria (niños/niñas), 18% a nivel secundaria (adolescentes), en tanto que un 35% es población analfabeta (mayoritariamente mujeres adultas y adultas mayores)
Actividad laboral	52% son víctimas que provienen del sector informal de servicios, y en el caso de víctimas mujeres 43% son amas de casa con dependencia económica del esposo o el conviviente

Cuadro 9

<i>País</i>	<i>Año</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
Guatemala	2009	88.9%	11.1%
México	2008	89.8%	10.2%

Cuadro 10\*\*\*

<i>Instrumento legal y artículos</i>	<i>Acción violenta, omisión o negligencia</i>	<i>Interpretación de la vulnerabilidad de los derechos de las mujeres</i>
Código Penal, artículo 200	Está exento de responsabilidad penal en caso de violación y otros delitos de violencia sexual, si la persona violenta es mayor de 12 años y se casa con ella	Plantea la posibilidad de evadir la responsabilidad penal mediante una supuesta “reparación del daño ocasionado”, aun si la mujer agraviada es menor de edad y, por tanto, no podía decidir por sí misma casarse o no
Ley de Violencia Intrafamiliar (VIF)	La violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito familiar, incluida la violación conyugal que no estaba tipificada como un delito, a menos que existieran lesiones visibles	Si no es tipificada como un delito, los juzgadores del ramo penal no pueden conocer de los casos; además, se deja espacio a las acciones de discrecionalidad por parte de los operadores de justicia
Normas internacionales ratificadas por el Estado guatemalteco	A pesar de estar contenidas en los instrumentos internacionales, en el ámbito nacional no se reconocen o no se da importancia a la violencia física, psicológica y económica, si estas no dejan señales o lesiones visibles	Desde la perspectiva de los operadores de justicia, no socialmente, se reconoce o se da importancia a estos tipos de violencia

<i>Instrumento legal y artículos</i>	<i>Acción violenta, omisión o negligencia</i>	<i>Interpretación de la vulnerabilidad de los derechos de las mujeres</i>
Código Penal, artículos 180, 176, 177	Para que exista delito de abuso en el trato sexual con niñas menores de 18 años se precisa que la víctima resulte “honesta”	Supone que los operadores de justicia deben realizar juicios de valor sobre la persona violentada para hacerla merecedora de justicia; su “honestidad” es puesta en entredicho, y se le puede culpar de provocar la acción violenta de la que ha sido objeto
Código Procesal Penal	El Ministerio Público no solía iniciar de oficio los procesos penales por delitos sexuales y violación. Se hacía necesaria la denuncia por parte de las personas agraviadas	La situación en la que se ve inmersa la persona violentada la expone a sufrir presiones y coacción. Además, el inicio de un proceso penal está condicionado por la falta de una cultura de denuncia, por temor o por falta de confianza en el sistema de justicia
*Código Penal, artículo 489	Actos relacionados con el acoso sexual, como ofender, seguir y molestar “a mujeres con requerimientos o proposiciones indebidas, incorrectas, irrespetuosas u obscenas”, son calificados como “faltas a las buenas costumbres”	La sanción para estos casos no excede de 50 días de cárcel, mientras que para las personas agraviadas con estos hechos las consecuencias pueden repercutir en su desarrollo psíquico y emocional

\*\*\* Fuente: Informe Amnistía Internacional, 2005; \* *Associació d'Amistat amb el Poble* de Guatemala, investigación sobre femicidio en Guatemala, 2005.